

Neiva, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00043
PROCESO:	DESIGNACIÓN CURADOR PARA CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES:	ROBINZON PIÑEROS LIZARAZO y CLAUDIA YOLIMA INEZ DEVIA ACOSTA

En atención al memorial allegado por el Procurador de Familia de esta ciudad el 07 de marzo hogaño, se pone en conocimiento de las partes:

[06ConceptoProcurador.pdf](#)

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P., se señala el día **martes veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

1°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de CLAUDIA YOLIMA INÉS DEVIA ACOSTA y ROBINZON PIÑEROS LIZARAZO.

2°.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena realizar abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho en aras de verificar la garantía de los derechos de los menores

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de edad hijos de las partes.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.